



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL
NUESTRO GOBIERNO ES COLECTIVO

República de Chile
Provincia de Linares
Secretaría Municipal

CONCEJO MUNICIPAL **ACTA N° 243**

Sesión Extraordinaria virtual efectuada con fecha 16 de Marzo de 2021 mediante conexión en línea, utilizando plataforma Google Meet.

PRESIDENCIA

Presidió el Concejal Sr. Claudio Bravo Araya, en conformidad al Art. 107 inc. 3 de la Ley 18.695. Secretaria Municipal Sra. Alejandra Román Clavijo.

ASISTENCIA:

Se contó con la asistencia de los siguientes Señores Concejales:

Juan Carlos Benavente Meza

Claudio Bravo Araya

Mario Cáceres Quiroz

Pablo Contreras Cortínez

José Luis Mattas Sánchez

José Miguel Maureira Maureira

Asiste la candidata Sr. Paula Retamal Urrutia.

TABLA DE MATERIAS A TRATAR

1. Exposición Director de Control (S) sobre Informe Final de Contraloría N° 769/2020

CUENTA Y ACUERDOS

Siendo las 10:08 hrs., se verifica la conexión en línea y simultánea de todos los asistentes a la reunión; El Sr. Concejal Claudio Bravo Araya da inicio a la sesión extraordinaria y saluda a los asistentes. Se hace presente que esta sesión fue acordada en la sesión ordinaria del día 02/03/2021, para el efecto que el Director de Control (S) exponga y explique acerca de las observaciones formuladas por la Contraloría en el Informe Final N° 769/2020 que se les entregara en esa misma sesión. Están presentes Roberto Rosas Villarroel, Director de Control (S); Patricio Vergara Lara, Tesorero Municipal; Paola Castillo, Jefa de Adquisiciones y Erica Bascur, profesional de la Dirección de Control.

Expone Roberto Rosas, Director de Control (S), con apoyo de un ppt, cuyo contenido se reproduce a continuación:



1.- En cuanto a la inexistencia de análisis de cuentas de ingresos por percibir, procede que ese órgano municipal realice un exhaustivo análisis contable de las cuentas de patentes comerciales, permisos de circulación, derechos de aseo y otros derechos, efectuando los ajustes correspondientes, con el propósito que los saldos de dichas cuentas reflejen el valor que corresponda de acuerdo a la información contenida en los sistemas informáticos donde se administran la cartera de deudores, informando documentadamente de ello a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR (Acápites I, numeral 2, y Acápites II, numeral 3.4 (ambas C3)).

Sobre este punto, la Contraloría señala que el municipio respondió que la Unidad Tesorería Municipal actualmente tiene los análisis de las cuentas contables relacionadas con los ingresos por percibir y que verificará su cumplimiento, pero no adjuntó antecedentes que verificaran que ello existía.

Lo mismo aconteció con la diferencia entre los ingresos por percibir informados en el Balance de Comprobación y de Saldos y los registros auxiliares del municipio.

Evaluar si con los antecedentes en papel es posible pedir reconsideración.

2.- En cuanto a los deudores de antigua data, corresponde que esa entidad edilicia, efectúe las gestiones de cobro con el objeto de recuperar los montos adeudados por los deudores y/o contribuyentes y, castigar, en caso que proceda, la deuda municipal. 2 MC: Observación Medianamente Compleja. 3 (C): Observación Compleja. (Acápites II, numeral 3.5 (C)).

Sobre este punto la Contraloría señaló la existencia de datos de deudores morosos por concepto de derechos de aseo, patentes y permisos de circulación, al 31 de diciembre de 2019, por un monto de \$33.199.334, afectas al período de prescripción contemplado en el artículo 2.515 del Código Civil, de 5 años.

La municipalidad dictó el decreto exento N° 4.270, de 26 de octubre de 2020, mediante el cual se instruye el castigo de la contabilidad por la suma de \$33.103.592 y el comprobante de traspaso N° 404, pero no acreditó documentadamente el cumplimiento de la normativa que rige al castigo de los créditos incobrables, esto es, que se “hubieren agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del secretario municipal, mediante decreto alcaldicio emitido con acuerdo del concejo, los declaren incobrables y los castiguen de su contabilidad.”

Evaluar si con los antecedentes en papel es posible pedir reconsideración.



3. Respecto a la preparación y revisión de las conciliaciones bancarias, el municipio deberá emprender las acciones necesarias que permitan que dichos instrumentos de control cuenten con las evidencias de análisis y aprobación de los responsables de las mismas, garantizando que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos sean asignadas a personas diferentes, asegurando un equilibrio eficaz entre los poderes. (Acápito II, numeral 6.1, 6.2 (MC)).

La municipalidad respondió que mediante decreto aprobó un “Manual de Procedimiento para Conciliaciones Bancarias”, en el que se establece que el Jefe del Departamento de Contabilidad será responsable de confeccionar las conciliaciones bancarias, las que luego se derivarán, a la Unidad de Control Interno para la revisión y aprobación, pero la Contraloría señala que no resulta procedente que el Director de Control apruebe las conciliaciones bancarias, dado que, a él, le corresponde auditarlas.

Por tanto, es una observación simple de corregir, cambiando los funcionarios involucrados en el proceso.

4. En cuanto a las partidas conciliatorias no contabilizadas, le corresponderá a esa municipalidad aclarar las 7 operaciones pendientes de regularización por la suma de \$14.818.574. (Acápito II, numeral 6.4.2. (C)).

5. Acerca de las partidas pendientes de conciliación sin detalle ni fecha de origen, por el concepto denominado “Ingresos internet Tes. Gral. no abonados en banco”, por la suma de \$21.402.471, esa entidad edilicia deberá efectuar el análisis pertinente y realizar las regularizaciones que procedan. (Acápito II, numeral 6.4.3 (C)).

6. En cuanto a los criterios de selección de beneficiarios, en relación a la ausencia de informes sociales para los casos RUT Nos 12.791.XXX-X y 18.266.XXX-X y cartola del registro social de hogares del RUT 10.154.XXX-X, ese municipio tendrá que acreditar el estado de necesidad manifiesta de los referidos beneficiarios, en armonía con lo establecido en los artículos 5°, 6° y 9° del “Reglamento para el otorgamiento de asistencia social a personas naturales”, (Acápito II, numeral 7.5.3.1 (MC)).

En este punto, pese a adjuntar documentos a las observaciones del preinforme, se mantuvo la observación porque de los 10 casos objetados, a dos no acompañaron el



informe social y a otro, no acompañaron la cartola de registro social de hogares.
(Información iba adjunta correo)

7. En relación al diagnóstico social para la entrega de beneficios, la municipalidad deberá emprender las acciones pertinentes para contar con un procedimiento, debidamente aprobado, que regule la entrega de ayudas en situaciones de emergencia según lo comunicado (Acápite II, numeral 7.5.3.2 (MC)). (Actualizar reglamento)

8. En lo relativo a gasto relacionado con pandemia COVID-19 no acreditado, corresponde que ese órgano comunal acredite documentalmente la existencia de stock en bodega de los bienes informados. (Acápite III, numeral 1 (C)).

Sobre este punto el municipio remitió documentación de sustento de la adquisición y la distribución de los bienes, pero no entregó antecedentes para acreditar o certificar los bienes que están en stock en bodega municipal.

9. Referente a la comparación de precios de mascarillas desechables adquiridas por ese municipio con valores de mercado, esa entidad edilicia tendrá que proporcionar a esta Contraloría Regional los antecedentes concretos, suficientes y pertinentes que permitan justificar la realización de dichas compras con sobreprecios. (Acápite III, numeral 2 (C)).

Sobre este punto el municipio señala que al comienzo de la pandemia dicho producto aumentó su precio considerablemente y sin disponibilidad de entrega inmediata, lo que se tradujo en incertidumbre para los funcionarios que realizaban labores presenciales, arriesgando contagios y ansiedad, ya que no contaban con las medidas de protección inmediata, por lo que si bien existían empresas que ofrecían menores precios, estas no contaban con el stock físico suficiente y/o los plazos de entrega eran muy amplios, por lo que se decidió asegurar la entrega de mascarillas en el menor tiempo posible.

Pero esta respuesta, la Contraloría no la considera suficiente.

Evaluar si con los antecedentes en papel es posible pedir reconsideración.

Tanto el sr. Tesorero Municipal como la Jefa de Adquisiciones manifiestan su opinión respecto a las observaciones emitidas.

Se corregirán los procedimientos observados y se espera obtener mediante la reconsideración dar por subsanados aquellos aspectos cuestionados.



El Sr. Director de Control queda en enviar esta presentación a los integrantes del Concejo.

El Concejal Bravo y Cáceres manifiestan haber quedado muy claros y conformes con la exposición entregada.

Sin otra materia que tratar se cierra la sesión a las 10:35 hrs.



ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL

